



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 1189

MENDOZA, 14 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-00111007- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el ex Auxiliar –Personal Policial- CUELLO NADAL, FRANCO NICOLÁS, interpone Recurso de Aclaratoria en contra del Decreto N° 2581/25, de fecha 25 de noviembre de 2025;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2025-03970565- -GDEMZA-CCC, se dictó el Decreto N° 2581/25, mediante el cual se admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución N° 1799-SyJ/25, de fecha 29 de abril del año 2025, por la cual, el Ministerio de Seguridad y Justicia, rechazó sustancialmente, el Recurso de Revocatoria incoado en contra de la Resolución N° 15-SyJ/25, fechada 07/01/2025, que a su vez dispuso la baja obligatoria del administrado, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 58 inc. 7) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias (dos años en pasiva, por estar bajo proceso judicial y privado de su libertad);

Que en orden 13, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...analizado el remedio en trato, siguiendo lo dispuesto por el Art. 176 de la Ley 9003, es factible solicitar aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. Por lo tanto, si el objeto del recurso consiste en obtener una modificación esencial del acto, deberá calificarse y resolverse como revocatoria. De la simple lectura de la presentación efectuada, se observa que la pretensión expuesta, no responde a los requisitos dispuestos por la norma legal de aclarar algún error material, omisión o concepto oscuro, sino por el contrario, ataca el acto administrativo. El recurso no evidencia ningún error material, contradicción u omisión en el Decreto 2581/25, el cual es claro y preciso en sus términos, no existiendo ambigüedades. En consecuencia, por imperio de la ley, se debería reencauzar el Recurso de Aclaratoria como de Revocatoria (últ. párr. Art.176). Examinado el recurso reconducido en Revocatoria, surge que el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones previsto en el Art. 177 de la Ley 9.003, por lo que corresponde su admisión formal....";

Que en su escrito recursivo, el recurrente sostiene que el Decreto N° 2581, omite toda consideración concreta respecto del argumento central introducido en el Recurso de Alzada, referido a que la privación de libertad que motivó la situación de revista pasiva, deriva de un proceso penal en trámite, respecto del cual no existe sentencia condenatoria firme. Manifiesta que se omitió aclarar cómo se compatibilizaría la baja obligatoria dispuesta por el sólo transcurso del tiempo, con una eventual resolución administrativa absolutoria o no expulsiva, generándose un escenario de contradicción normativa y afectación del principio de razonabilidad del obrar administrativo. Por último alega que no se explicita en el acto administrativo, cuál es la norma, principio o criterio jurídico, que habilita a prescindir del procedimiento sumarial en trámite, ni se realiza un ejercicio de armonización normativa entre la Ley 6722 y los principios rectores consagrados en el artículo 1 de la Ley 9003;



Que, asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...de la compulsa de las actuaciones traídas a revisión, surge que las resoluciones precedentemente dictadas, no resultan arbitrarias, ni viciadas, y se ajustan perfectamente a las previsiones legales del ordenamiento jurídico que rige al personal policial, en especial el Art. 58 inc. 7) de la Ley 6722, que dispone la baja obligatoria del personal policial cuando cumpliera dos años en situación de revista pasiva. No se advierte en el dictado del Decreto 2581/25, cuestionados por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso de revocatoria en trato....";

Por ello y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 13;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el ex Auxiliar –Personal Policial- CUELLO NADAL, FRANCO NICOLÁS, D.N.I. N° 37.271.284, en contra del Decreto N° 2581/25, de fecha 25 de noviembre de 2025, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/07/2026	32645